



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.103-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de julio del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-1171-2014**, de fecha veintisiete (27) de junio de 2014 el cual fue recibido en esta Comisión hasta el 30 de junio del presente año, relacionado con la suscripción de la **ENMIENDA NO.1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA PROVEEDORES INTERNACIONALES S.A.** Propietaria del Proyecto: **HIDROELECTRICO LAS VENTANAS**, ubicado en el Municipio de Jesus de Otoro, Departamentos de Intibuca, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Enmienda NO.1 al **Contrato No. 158-2012**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha treinta (30) de junio del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha dos (02) de julio del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **ANALISIS**, en el cual expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **1. Como antecedente**, el contrato N°. 158-2012 es referido a una Central Eléctrica a base recursos naturales utilizando como fuente primaria la fuerza del agua (central hidroeléctrica) con una capacidad de 8.516 MW y con una producción promedio estimada entre 36,651.00 MWh/año. El proyecto energético es denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LAS VENTANAS"**, y está ubicado en la Aldea San Rafael, Caserío Pueblo Viejo, en el Municipio de Jesús de Otoro, en el Departamento de Intibucá. Para este contrato, el precio de la energía será el correspondiente al costo marginal promedio de corto plazo del año 2012, considerando los incentivos del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica a base de Recursos Renovables". - Para el contrato de suministro N°. 158-2012 bajo las condiciones de potencia y energía asociada y precio de venta de energía eléctrica mencionada anteriormente, la CNE emitió Dictamen N.º 038-2012 con fecha del 17 de diciembre de 2012 con resolución favorable.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio del Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD-1171-2014, con fecha de veintisiete (27) de junio del año dos mil catorce (2014), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) de la Enmienda N° 1 del contrato de suministro N°. 158-2012 de energía eléctrica entre la **EMPRESA PROVEEDORES INTERNACIONALES S.A. (PROINTER)** y la ENEE. Las modificaciones fueron aprobadas en la sesión ordinaria JD-1115-2014 celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 26 de junio de 2014, bajo resolución N° 117-JD-1115-2014, Punto 04, Inciso 4.1, Numeral 117. -La Enmienda N° 1 del contrato de suministro N°. 158-2012 considera principalmente una ampliación de capacidad de 3.484 MW para totalizar una capacidad comprometida de 12.0 MW y que corresponde a una capacidad instalada y con una producción promedio estimada entre 49,064.00 MWh/año. **2. De la gestión en la SERNA**, El **VENDEDOR** deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de **EL VENDEDOR** mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Para la Enmienda N°1 del Contrato de Suministro N°. 158-2012, también el Contrato de Operación deberá modificarse de acuerdo a lo

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

establecido en el Artículo 69, Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y su reglamento. La CLAUSULA TERCERA de la Enmienda N° 1 del Contrato de Suministro de Energía N°. 158-2012, establece que se modifica la CLAUSULA PRIMÉRA "ANTECEDENTES" del Contrato de Suministro N°. 158-2012, y en esta se indica que se encuentra en trámites en la SERNA la ampliación de capacidad de potencia correspondiente a la Licencia Ambiental según constancia N° 194-2014 emitida por la SERNA con fecha 7 de mayo de 2014 y el Contrato de Operación según constancia N° 182-2014 de la SERNA del 5 de mayo de 2014. Además se cuenta con la Contrata de Aprovechamientos de Aguas Nacionales para la Fuerza Hidráulica, suscrita con la SERNA el 2 de junio de 2009 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 4 de septiembre de 2010. Estos permisos u autorizaciones de ley con las modificaciones respectivas deberán ser presentadas por EL VENDEDOR al COMPRADOR (ENEE) dentro de los nueve (9) meses siguientes a la firma de la presente modificación del Contrato. **3. De la modificación de la capacidad de potencia y energía asociada**, de acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA "OBJETO DEL CONTRATO" del Contrato de Suministro de Energía N°. 158-2012, como parte de la Enmienda N° 1 del Contrato de Suministro de Energía N°. 158-2012 en su CLAUSULA TERCERA; la CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LAS VENTANAS" con una capacidad comprometida de 8.516 MW y una producción estimada de 36,651.00 MWh/año, la propuesta de ampliación de capacidad en el contrato es para alcanzar una capacidad comprometida que será de **12.0 MW** y que corresponde a una capacidad instalada y con una producción promedio estimada entre **49,064.00 MWh/año**. También en función de la modificación de capacidad de potencia, en la CLAUSULA CUARTA "DEFINICIONES" del Contrato N°. 158-2012, se modifican las definiciones de "Capacidad de Potencia Comprometida" a 12.0 MW (12,000.0 kW) y los Anexos correspondientes, por acuerdo entre las Partes, en lo no previsto en la Enmienda N° 1 se mantiene inalterable el Contrato de Suministro de Energía N°. 158-2012. **4. Acerca del Punto de Interconexión, Entrega y Medición**, la CLAUSULA TERCERA de la Enmienda N° 1 del Contrato de Suministro de Energía N°. 158-2012, establece que se modifica la CLAUSULA TERCERA "CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN". Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, el Comprador ha autorizado la operación en paralelo de la Planta e interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) mediante la Subestación Las Ventanas, en la comunidad de Pueblo Viejo, Aldea San Rafael, Municipio Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá. El Punto de Interconexión será a un nivel de tensión de 34.5 kV en el circuito L373 de la Subestación Siguatepeque de la ENEE. El VENDEDOR se compromete a su propio riesgo y costo la construcción de facilidades de redes de transmisión y obras de interconexión (instalaciones de interconexión) al Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde la planta hasta dicho punto de interconexión ó de entrega de la energía eléctrica generada; además de los refuerzos necesarios en el SIN (línea L373 y Subestación Siguatepeque) debido a la modificación de la capacidad de la planta que ahora será de 12.0 MW. En Anexo N° 2 se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta y el punto de interconexión.- **En cuanto las mejoras del SIN por parte de la ENEE**, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: *"Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma."*- Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos. **5. Sobre el Precio de Venta de la Energía Eléctrica**, para el Contrato de Suministro de Energía N°. 158-2012, el precio de la

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

energía eléctrica producida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LAS VENTANAS" 8.516 MW / 36,651.00 MWh/año, usando FUERZA DEL AGUA como recurso natural, se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2012: Acuerdo 0298-2012, el Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOSUNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh). De acuerdo a la Enmienda N° 1 del Contrato de Suministro N°. 158-2012, las Partes convienen que el precio de la ampliación de capacidad de potencia por un valor de 3.484 MW y su energía asociada, el COMPRADOR recibirá y pagará esta potencia y energía de acuerdo al Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2014 (Acuerdo Ejecutivo 0231-2014) estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 92/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.92 USD \$/kW-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO CATORCE CON 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOSUNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (114.14 USD \$/MWh). Por tanto la potencia y energía asociada por arriba de los 8.516 MW y hasta una capacidad instalada de 12.0 MW deberá ser programada para ser registrada de manera independiente en el sistema de medición comercial. **6. Sobre la Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la CLAUSULA TERCERA de la Enmienda N° 1 del Contrato de Suministro de Energía N°. 158-2012, establece que se modifica la CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", donde se indica que el valor de la "Garantía Cumplimiento de Contrato" por parte del VENDEDOR para la ampliación de capacidad es de un monto de **Un Millón Ciento Tres Mil Trescientos Noventa con 22/100 Dólares los Estados Unidos de América (USD \$ 1 103,390.22)**, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR (ENEE) en el formato de referencia del Anexo N°7 del Contrato de Suministro N°. 158-2012. Tal garantía o fianza de cumplimiento, se renovará y actualizará anualmente con treinta (30) días hábiles de anticipación y en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en la Enmienda N° 1 del contrato, esto para cada año de vigencia y a partir de la firma del mismo, durante todo el período de duración de este Contrato y la garantía o fianza estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. - En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001) reza: *"El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento"*. - De acuerdo a estimación de la CNE, tal valor de presentando "Garantía Cumplimiento de Contrato" es congruente con los valores de energía eléctrica comprometidos en la Enmienda N° 1. **7.** Para efectos de fiscalización, se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE la modificación que consiste de la Enmienda N°1 del Contrato N°. 158-2012 una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite **Dictamen Favorable**, a la suscripción de la **ENMIENDA NO.1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA PROVEEDORES INTERNACIONALES S.A.** Propietaria del Proyecto: **HIDROELECTRICO LAS VENTANAS**, ubicado en el Municipio de Jesus de Otoro, Departamentos de Intibuca. Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y observaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”